



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de junio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0066(COD)**

**9305/23
ADD 2**

**JAI 630
FREMP 147
COHOM 111
COPEN 158
EDUC 164
MIGR 168
SOC 321
ANTIDISCRIM 49
GENDER 51
JEUN 89
CODEC 886**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la
lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

- Orientación general
- Declaración

Adjunto se remite a las delegaciones la declaración formulada por Polonia.

Polonia respeta plenamente el derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres, y se esfuerza constantemente por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, así como la violencia doméstica, para reforzar la protección de las víctimas. No obstante, Polonia no apoya la adopción de la orientación general sobre el conjunto del proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, tal como está redactado ni con el procedimiento utilizado.

A la vista del dictamen del Servicio Jurídico del Consejo, el Gobierno polaco considera que el procedimiento adecuado para la adopción del proyecto de Directiva de referencia sería, en un primer momento, adoptar una Decisión del Consejo para ampliar la lista de eurodelitos con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del TFUE. La armonización propuesta hace referencia a delitos que son difíciles de clasificar en este grupo. De hecho, no todos los delitos mencionados en la propuesta pueden considerarse claramente cubiertos por el concepto de «explotación sexual de mujeres y niños» o de «delincuencia informática».

Además, cabe recordar que el intento de ampliar la lista de delitos con arreglo al artículo 83, apartado 1, del TFUE para incluir un nuevo delito de «incitación al odio», previsto en el proyecto de Decisión del Consejo [COM(2021) 777], no ha prosperado. En el Derecho de la Unión Europea no se utiliza el concepto de «delito de odio», y el artículo 10 de la propuesta puede considerarse una elusión del procedimiento de unanimidad previsto por el Tratado y confirma las observaciones relacionadas con la inadecuación de la base jurídica de este proyecto de Directiva.

Al mismo tiempo, cabe señalar que los artículos 2 y 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se refieren explícitamente a la igualdad entre mujeres y hombres y no utilizan el término «género», sino «sexo». El concepto de «género» no está definido en el Derecho fundamental de la UE, por lo que sigue siendo vago y ambiguo en los Estados miembros. Por lo tanto, Polonia se reserva la posibilidad de interpretar el término «género», utilizado en el texto de la propuesta, como idéntico al término «sexo», que resulta inequívoco y está consolidado en el Derecho de la Unión Europea.

En opinión de Polonia, esta iniciativa constituye un ejemplo más de intento de violación de la regla de votación por unanimidad y pretende ampliar las competencias de la UE sin modificar los Tratados de la Unión Europea. Polonia desaprueba rotundamente este tipo de prácticas. En consecuencia, en caso de adoptarse la Directiva, Polonia tratará de eliminar las obligaciones derivadas de la misma mediante mecanismos nacionales adecuados que impliquen un examen de la constitucionalidad de la interpretación de los Tratados de la Unión Europea por el Consejo y el Parlamento, con vistas a privar a Polonia de la posibilidad de estar en desacuerdo de conformidad con la regla de votación por unanimidad prevista en el artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del TFUE. Por lo tanto, Polonia considera que se trata de una conducta *ultra vires* por parte de las instituciones de la Unión que no puede vincular a los Estados miembros.